

Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá, contra las Resoluciones de la Presidencia del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario, de 25 de octubre de 1983, y del Ministerio de Agricultura, de 28 de junio de 1984, por las que se les impusieron y confirmaron, respectivamente, las sanciones de pérdida de cuatro días de remuneraciones. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 831/1987, por los recurrentes, el Tribunal Supremo, con fecha 23 de marzo de 1988, ha dictado el siguiente fallo:

«Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Manuel Calle Rojas, don Miguel Villa Contreras, don Juan Revilla Narváez y don Alfredo Moreno Juliá contra la sentencia dictada en 19 de diciembre de 1936, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 1.377 de 1984; la que confirmamos en todas sus partes, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27457 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 42.997, interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 14 de junio de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.997, interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez, sobre sanción disciplinaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Fernández Sánchez, contra las resoluciones a que estas actuaciones se contraen, debemos anularlas por no ser conformes a derecho, con las inherentes consecuencias derivadas de esta declaración y singularmente dejando sin efecto la sanción. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27458 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 45.518, interpuesto por «Aceites Molina, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 1 de julio de 1988, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 45.518, interpuesto por «Aceites Molina, Sociedad Anónima», sobre multa por infracción en materia de grasas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Aceites Molina, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones de la Dirección General de Política Alimentaria, de fecha 10 de julio de 1984, así como frente a las también Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 14 de diciembre de 1984 y 9 de septiembre de 1985, estas últimas desestimatorias de los recursos formulados contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho, con las inherentes consecuencias legales y singularmente la de dejar sin efecto la sanción por ellas impuesta a la recurrente. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el señor Letrado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27459 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 6/1985, interpuesto por don Vicente Castellés Muñoz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Valencia, con fecha 9 de junio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo 6/1985, interpuesto por don Vicente Castellés Muñoz, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Castellés Muñoz, contra resolución de la Presidencia del IRYDA, de 23 de enero de 1985, y también contra la desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de reposición contra la anterior, debemos declarar y declaramos contrarios a derecho los actos impugnados que anulamos, reconociendo el derecho del recurrente a percibir una remuneración en concepto de complemento de destino calculada sobre el nivel 16, desde el mes de octubre de 1983, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

27460 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.305/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.514, promovido por «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 22 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.305/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el contencioso-administrativo número 44.514, promovido por «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima», sobre recepción y almacenaje de maíz de la campaña 1980/81; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Entidad mercantil «Penibética de Almacénajes, Sociedad Anónima» (PEALSA), contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción -Sección Cuarta- de la Audiencia Nacional, con fecha 14 de mayo de 1987, al conocer del recurso contencioso-administrativo deducido por la expresada Sociedad, contra resoluciones de la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), de 26 de septiembre de 1983 y 18 de enero de 1984 -esta desestimatoria del recurso de reposición formalizado contra la primera- que decretaron la resolución del contrato, con pérdida de fianza, suscrito por la recurrente con el SENPA, para la recepción y almacenaje de maíz durante la campaña 1980-1981 (autos 44.514), cuya sentencia confirmamos en todas sus partes, sin hacer expresa declaración respecto de las costas producidas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

27461 *ORDEN de 10 de noviembre de 1988 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1986, interpuesto por doña Carmen Vergara Ruiz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 11 de abril de 1987 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.571/1986, interpuesto por doña Carmen Vergara Ruiz, sobre reconocimiento y abono de cantidades en concepto de complemento de destino y prolongación de jornada debidas a su esposo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que no dando lugar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña María Gracia Garrido Entrena, en nombre y representación de doña Carmen Vergara Ruiz, debemos declarar y declaramos válidos, por ajustados al ordenamiento jurídico, los acuerdos de la Administración aquí impugnados y a que se contraen

estos autos, absolviéndola de los pedimentos de la demanda contra ella deducida. Sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

27462 *ORDEN de 14 de noviembre de 1988 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la ampliación de una central hortofrutícola en Tamarite de Litera (Huesca), promovida por la Cooperativa Frutícola de La Litera, A. P. A. número 65.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Cooperativa Frutícola de La Litera», A. P. A. número 65 (CIF F-22003693), para ampliar una central hortofrutícola en Tamarite de Litera (Huesca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Decreto 1951/1973, de 26 de julio (A. P. A.), y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluido en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Decreto 1951/1973, de 26 de julio (A. P. A.).

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto, a efectos de concesión de beneficios, de 45.057.225 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1988, programa 712-E: Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 9.011.445 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1988 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general, Fernando Méndez de Andés Suárez del Otero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

27463 *ORDEN de 18 de octubre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 232/1986, promovido por don J. Alberto Alonso Gutiérrez.*

Ilmos. Sres.: La Sala Cuarta de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 16 de febrero de 1987, en el recurso contencioso-administrativo número

232/1986, en el que son partes, de una, como demandante, don José Alberto Alonso Gutiérrez, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial (Dirección General de Administración Local) de 16 de enero de 1986, que cesa al recurrente como Secretario en régimen de acumulación, del Ayuntamiento Santo Adriano (Asturias), con efectos desde el día 22 de marzo de 1984.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 232/1986, interpuesto por el Procurador señor Alfaro Matos, en nombre y representación de don J. Alberto Alonso Gutiérrez, contra Resolución de la Dirección General de la Administración Local de fecha 16 de enero de 1986, que cesa al recurrente como Secretario en régimen de acumulación del Ayuntamiento de Santo Adriano (Asturias), con efectos desde el día 22 de marzo de 1984, por no vulnerarse en la Resolución recurrida los derechos constitucionales alegados por el recurrente, que se contienen en los artículos 9.3, 24.1 y 2, y 25.1 de la Constitución, con expresa imposición de costas al recurrente, con imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978.»

Por otra parte, el recurrente presentó recurso contencioso-administrativo, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en grado de apelación en un solo efecto, al amparo de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, relativa a los Derechos Fundamentales de la Persona. La Sala Quinta del Tribunal Supremo dictó sentencia con fecha 14 de julio de 1988.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el recurso de apelación interpuesto por don José Alberto Alonso Gutiérrez, Secretario del Ayuntamiento de Proaza (Asturias), contra la sentencia dictada por la Sala de la Jurisdicción—Sala Cuarta—de la Audiencia Territorial de Madrid de 16 de febrero de 1987, al conocer el recurso contencioso-administrativo, deducido por el expresado señor por el cauce procesal de la Ley 62/1978, sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, contra la resolución de la Dirección General de Administración Local de 16 de enero de 1986, por la que cesaba al recurrente como Secretario—en régimen temporal de acumulación—del Ayuntamiento de Santo Adriano (Asturias), con efectos desde el día 22 de marzo de 1984 (autos número 232/1986), sin hacer expresa declaración respecto de las costas causadas en la presente apelación.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 18 de octubre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moño García.

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública Local.

27464 *ORDEN de 15 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, promovido por doña María Isabel de la Sen Torres.*

Ilmos. Sres.: La Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid ha dictado sentencia, con fecha 9 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 205/1985, en el que son partes, de una, como demandante doña María Isabel de la Sen Torres, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 29 de noviembre de 1984 que desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra Resolución del mismo Ministerio de 30 de diciembre de 1983, por la que se dio por finalizado su contrato administrativo de colaboración temporal.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Isabel de la Sen Torres, en impugnación del